MINUTA

Proyecto	**: "Regula el Ejercicio del Derecho a Voto de los Chilenos en el Extranjero"**		
Boletín	**: 10.344-06**	**Iniciativa**	**:** Mensaje
C. Origen	**:** Cámara		
F. Ingreso	**:** 19 octubre 2015		
Quorum	**:**		
Urgencia	**:** Suma		
Etapa	**:** Segundo Trámite Constitucional **/** Primer informe comisión de Gobierno		

Objetivo o Idea Matriz:

Permitir que los ciudadanos chilenos con derecho a sufragio y se encuentren en el extranjero, puedan votar desde el exterior en elecciones presidenciales, primarias presidenciales y plebiscitos nacionales.

Introducción:

Si bien la Constitución reconocía el Derecho a Sufragio de todos los chilenos y chilenas, en la práctica se impedía el ejercicio de este derecho a quienes residían en el extranjero.

En tal contexto, desde la reforma constitucional efectuada por la **Ley N° 20.748,** se reconoció que todos los chilenos y chilenas que posean Derecho a Sufragio, y se encuentren en el extranjero podrán votar desde el exterior en elecciones presidenciales, primarias presidenciales y plebiscitos nacionales.

En tal sentido, este Proyecto regula dos cosas básicas: La forma en que se realizará la inscripción de quienes residan en el extranjero y la forma en que se realizará el proceso

eleccionario en el exterior. Lo anterior, respetando a cabalidad los principios constitucionales que rigen el Derecho a Sufragio en Chile, a saber: universal, individual, secreto y voluntario.

Por otro lado y a modo de información, el **Director general de Asuntos Consulares y de Inmigración, señor Alejandro Marisio,** señaló que ***"****existen unos 450 mil chilenos que viven en el exterior y que reúnen los requisitos para poder sufragar. De esa cifra, el 92% se concentra en 15 países y Argentina alberga al 40% de los connacionales que viven en el extranjero.*

*Chile cuenta con 110 consulados de profesión, pero muchos de ellos no tienen las condiciones adecuadas para que se lleve a cabo en sus sedes las elecciones que regula el proyecto****"***

Contenido del Proyecto:

1. Modificaciones a la ley N° 18.556

a. Inscripción y cambio de domicilio electoral

En lo relativo a la <u>inscripción</u> esta es automática.

<u>Domicilio Electoral</u>: Los chilenos en el extranjero que deseen ejercer su derecho a sufragio activo, deberán inscribirse solo una vez para indicar su domicilio electoral en el extranjero y deberán recurrir a repetir dicho trámite única y exclusivamente si cambian de domicilio conforme a las reglas generales.

b. Padrón electoral

Se formará un padrón de chilenos en el extranjero, dentro del padrón general.

(En este tema hubo dos posiciones: una que postulaba la existencia de 2 padrones, y otra de un solo padrón dividido en 2 secciones)

2. Modificaciones a la ley N° 18.700

a. Se agrega un nuevo título a esta ley y se establecen normas supletorias

El nuevo título: “De las Votaciones en el Extranjero”, regulará los aspectos más relevantes de los procesos eleccionarios fuera del país.

Se establece que se aplicarán de forma supletoria, a las elecciones y plebiscitos en el extranjero, las normas referidas a los actos preparatorios de las elecciones y al acto electoral, contemplados en la Ley 18.700.

b. Actores relevantes en el desarrollo del proceso

i. Consulados

Todo Consulado contará con una Junta Electoral, la que será presidida por el Cónsul e integrada, además, por otro funcionario del Servicio Exterior, que tendrá la función de secretario.

Corresponderán al Cónsul todas las funciones del delegado electoral.

Custodiará los útiles electorales, velará por la instalación de las mesas, y actuará como experto en identificación cuando se produzca un problema en la identificación de un votante.

ii. Servicio Electoral

El Servel cumplirá las mismas funciones que respecto de las elecciones que se desarrollan en Chile. Además, determinará los lugares de votación y la creación o fusión de mesas receptoras de sufragios.

iii. Ciudadanos chilenos en el extranjero

Deberán cumplir con las mismas obligaciones que si votaran en el país, podrán ser elegidos como vocales de mesa.

c. Actos preparatorios en el extranjero

i. Envío de útiles electorales

El Servicio Electoral deberá enviar a los consulados, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, los útiles destinados a cada una de las mesas receptoras de sufragios, con a lo menos 30 días de anticipación a la respectiva elección o plebiscito.

Las cédulas serán las mismas que las empleadas en las elecciones que se lleven a cabo en territorio nacional.

ii. Propaganda y publicidad

En este tema hubo una posición inicial en la cual se autorizaba la propaganda electoral de conformidad como lo permitiese el Consejo Directivo del SERVEL.

La otra posición que fue la que prevaleció, es no regularla, mas solo en lo relativo al Gasto Electoral.

iii. Juntas Electorales

Serán presididas por el cónsul respectivo e integradas por otro funcionario del Servicio Exterior, que tendrá la función de secretario.

Cada junta ejercerá sus funciones dentro del territorio del Estado extranjero correspondiente al respectivo consulado, sin perjuicio de lo cual podrá extender sus funciones a otros Estados contiguos o cercanos, por decisión del Consejo Directivo del Servel, previo informe de la Cancillería.

iv. Locales de votación

Deberán ser de fácil acceso y encontrarse dentro del territorio del país en que tiene asiento el correspondiente consulado, o contar con una presencia significativa de chilenos inscritos con derecho a sufragio.

90 días antes de la elección o plebiscito, el Servel determinará los lugares en los que deberán constituirse las mesas receptoras de sufragios.

v. Oficina Electoral

De cada Junta Electoral en el exterior dependerá una Oficina Electoral, a cargo del correspondiente cónsul

d. Acto electoral en el extranjero y escrutinio

El Servel deberá definir el horario para efectuar el proceso en el país correspondiente, en la misma fecha y con la misma duración que el proceso eleccionario en el territorio nacional, ajustado al huso horario respectivo. El cual no podrá ser inferior a las 8 horas continuas.

- Concluida la votación, se iniciará el escrutinio de las mesas conforme a las reglas generales, pero sólo una vez cerradas todas las Mesas en Chile, conforme al huso horario chileno.
- En este acto se aplicarán las reglas generales y podrán presentarse las reclamaciones que establece la ley.
- Posteriormente, se procederán a remitir los sobres que contienen las actas destinadas al Tribunal Calificador de Elecciones y al Colegio Escrutador, al Presidente del señalado tribunal y al Servel, respectivamente, a través del Cónsul.
- No obstante lo anterior, el día de la elección el cónsul deberá informar al Director del Servel y al Tribunal Calificador de Elecciones los resultados del escrutinio en cada una de las mesas, mediante comunicación electrónica. (telefónica)
- Por último, los votos una vez en Chile, estarán para su escrutinio general, y para ello, se constituirán uno o más colegios escrutadores especiales.

e. Control y reclamaciones en el extranjero

i. Reclamaciones Electorales

Como regla general, en esta materia se aplicarán las disposiciones que rigen en el territorio nacional, salvo las excepciones que consagra el proyecto.

Las solicitudes de rectificaciones a escrutinios o reclamaciones de nulidad deberán interponerse ante el cónsul respectivo, dentro de los dos días siguientes al acto eleccionario, quien remitirá los antecedes al Tribunal Calificador de Elecciones.

ii. Sanciones y procedimientos judiciales

Las faltas y delitos establecidos en la ley se aplicarán a los procesos eleccionarios a desarrollarse en el extranjero. Pero con la salvedad que cuando la ley señale que la sanción es una multa a beneficio municipal, deberá entenderse que es a beneficio fiscal.

3. Modificación al artículo 6° del Código Orgánico de Tribunales

Con el fin de permitir que sean juzgados en Chile las faltas y delitos electorales cometidos en el extranjero, se agrega una nueva excepción al principio de territorialidad de la jurisdicción que establece el Código Orgánico de Tribunales.

Observaciones:

El proyecto va en la línea correcta en el sentido de proteger la transparencia e independencia de los procesos electorales que se realizarán en el extranjero.

Sin perjuicio de lo anterior, en las indicaciones se pueden efectuar un par de perfeccionamientos al mismo, como por ejemplo, lo relativo a la seguridad y fiabilidad de las comunicaciones de los resultados de las elecciones o plebiscitos.